

I. MUNICIPALIDAD DE PAINE
SECRETARIA MUNICIPAL

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE REGISTRO DE
PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS
PUBLICOS Y/O SUBVENCIONES MUNICIPALES.**

PAINE, 02 JUN. 2004

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Certificado N°152 de la Sesión Ordinaria N°93 de fecha 20 de Mayo del 2004 del Concejo Municipal.
- Memo N° 198 de fecha 26 de Mayo del 2004, del Asesor Juridico a la Secretaria Municipal solicitando decretar.
- Lo previsto y dispuesto en la Ley que regula la entrega de subvenciones Municipales a través de un registro de las entidades receptoras de fondos públicos.
- La necesidad de normar a través de una Ordenanza Municipal el procedimiento exigido por la Ley N°19.862, que establece un sistema de registro de personas receptoras de fondos públicos, y de conformidad a la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y las atribuciones que me confiere el Art. 8° inciso 5° de dicho Cuerpo legal;

DECRETO EX. N° 548 /2004

1.- **PROMULGUESE**, el acuerdo allegado y consignado en el Certificado N°152 de la Sesión Ordinaria N°93 celebrada con fecha 20 de Mayo del 2004, se ha determinado que se Aprueba la Ordenanza sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y/o Subvenciones Municipales:

**ORDENANZA SOBRE REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS
PÚBLICOS Y/O SUBVENCIONES MUNICIPALES**

TITULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°. La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Paine pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Se entenderá por subvención a toda transferencia de fondos públicos a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y todo subsidio que por cualquier motivo o título otorgue esta Municipalidad, para el financiamientos de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos.

ARTÍCULO 2°. Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que la Municipalidad deba fomentar, tales como el Arte y la Cultura, la Educación, la Capacitación, la Salud, el Deporte y la Recreación, el Turismo y las labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social y/o de beneficencia

ARTÍCULO 3°. Las instituciones subvencionadas, sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlos a fines distintos; razón por la cual no procederá efectuar con cargo a la subvención gastos de funcionamientos de las instituciones beneficiadas, tales como servicios básicos salvo que se encuentren expresamente autorizados para ello, en cuyo caso la institución deberá velar por el pago oportuno de dichos consumos, por lo que no se podrá imputar con cargo a la subvención la cancelación de multas, intereses y/o reposición por morosidad en el pago respectivo.

ARTÍCULO 4°. A contar de la publicación de la presente Ordenanza, sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el registro de personas jurídicas receptoras de subvenciones que establecerá la Municipalidad en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862. Asimismo, deberán incorporarse al registro aquellas personas jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de Paine, sujetas a algún beneficio tributario.

Para tales efectos la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAC), implementara el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

TITULO II De las Subvenciones

ARTÍCULO 5°. Las instituciones que deseen recibir una subvención, deberán presentar una solicitud en la ficha que para estos efectos proporcionará la Secretaría Comunal de Planificación indicando los siguientes datos:

a.-) Antecedentes de la Institución: Nombre completo, domicilio, rut, teléfono, fax, correo electrónico, decreto que otorgó la personalidad jurídica (número, fecha, ministerio o inscripción en el registro de organizaciones comunitarias, según corresponda, objetivos generales, según sus estatutos y fuentes de financiamientos.

b.-) Antecedentes del Representante Legal de la Institución: Nombre, rut, domicilio, teléfono, fax, correo electrónico.

c.-) Área a la cual se va a destinar la subvención: Asistencia social, educación, cultura, salud, protección al medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra.

d.-) Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención: Indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breves, costos y antecedentes sobre los beneficiarios, como características socioeconómicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la comuna de Paine.

e.-) Monto de la subvención solicitada: Señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser más de tres cuotas en el año calendario, siendo la última cuota en el mes de noviembre del año respectivo.

Tratándose de las instituciones regidas por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, éstas deberán dar cumplimiento a lo prescrito en el referido cuerpo legal, es decir; presentar proyecto con contenido de objetivos que se pretenden, además de la justificación y costos de las actividades a realizar.

Las instituciones que no tengan sus sedes en la comuna deberán suscribir un convenio con la Municipalidad, en cual quede claramente establecida la forma en que esta institución va a colaborar en el cumplimiento de funciones municipales.

ARTÍCULO 6°. Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución, presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAC) antes del treinta y uno de agosto del año anterior, para el cual se requiere su estudio y evaluación. Excepcionalmente y por motivos justificados, que en todo caso evaluará el Alcalde, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención presentada fuera del plazo señalado.

ARTÍCULO 7°. El caso de aquellas instituciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán ajustarse al procedimiento de registro y solicitar subvenciones en el plazo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8°. Para el estudio y evaluación de entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

a.-) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos, que benefician en forma directa a las personas, objeto de atención de la institución y, que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.

b.-) Que la gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la comuna de Paine, lo cual se analizará relacionadamente con la cobertura de beneficiario y su nivel socioeconómico.

c.-) Que la institución tenga disposición cierta y concreta, para colaborar con la Municipalidad, con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.

d.-) Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

ARTÍCULO 9°. La Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAC) evaluará las solicitudes de subvención durante el mes de septiembre de cada año, para lo cual solicitará informe a la Dirección de Asesoría Jurídica, la que verificará si se cumplen los requisitos legales y si no tienen impedimentos o rendiciones pendientes, y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, en este último caso, cuando el objetivo de la subvención sea atingente a su área. Si fuere necesario se requerirá también dicho informe a otras unidades municipales, así como también, se podrá solicitar información complementaria a la ya presentada por parte de la institución beneficiada.

ARTÍCULO 10°. Luego de evaluadas las solicitudes de subvención, serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, e incorporación dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, respecto del cual, deberá pronunciarse a más tardar el quince de Diciembre de cada año.

TITULO III Del Otorgamiento de las Subvenciones

ARTÍCULO 11°. Las subvenciones aprobadas, se otorgarán a partir del mes de enero del año siguiente, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Municipalidad, la Dirección de Finanzas deberá elaborar el flujo de caja, para tales efectos.

ARTÍCULO 12°. El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante decreto, en el cual se indicará:

a.-) Nombre de la institución beneficiada;

b.-) Monto y objetivo de la subvención;

c.-) Forma de pago;

d.-) Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de personalidad jurídica, cuando correspondan;

e.-) Obligación de la institución de celebrar un convenio con la Municipalidad cuando proceda de conformidad de las normas legales vigentes;

f.-) Obligación de la institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención;

g.-) La imputación del gasto.

Tanto el Decreto de pago como el cheque correspondientes, deberán ser extendidos, exclusiva y nominativamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales.

ARTÍCULO 13°. La Dirección de Administración y Finanzas, deberá llevar un registro en el que se anotaran individualmente los siguientes antecedentes:

a.-) Nombre de la Institución;

b.-) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención;

c.-) Finalidad;

d.-) Monto de lo aprobado;

e.-) Monto total entregado a la fecha;

f.-) Saldo por entregar;

g.-) Rendición de cuenta y fecha de ello;

h.-) Saldo por rendir.

El Registro indicado se enviará en forma trimestral a la Unidad de Control, con el objeto que esta Unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldo a rendir.

TITULO IV De los Convenios

ARTÍCULO 14°. Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes a la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio, esto en conformidad a la Ley N ° 19.418 "De Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias".

ARTÍCULO 15°. Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por la Dirección de Asesoría Jurídica y una copia de ello serán distribuidos a la Secretaría Comunal de Planificación, a la Dirección de Administración y finanzas, a la Unidad de Control y a la Secretaría Municipal.

TITULO V De las Rendiciones de Cuentas

ARTÍCULO 16°. Todas las Instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a ésta ante la Unidad de Control la que llevará un archivo actualizado de ello.

ARTÍCULO 17°. Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial, elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberán adjuntarse, la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Sólo se exceptúan de esta obligación los organismos del estado que reciban subvenciones de la Municipalidad que estén sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la república los cuales deberán presentar como rendición de cuentas el correspondiente Original del comprobante de Ingreso.

ARTICULO 18°. Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dicha fecha ni después del 31 de diciembre del año de otorgamiento.

ARTICULO 19°. Las rendiciones de cuentas deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención.

No se cursaran nuevas subvenciones o las parcialidades de ésta a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

ARTÍCULO 20°. Como documento de respaldo de los gastos, sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptará otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

ARTÍCULO 21°. Las facturas deberán emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas con el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.

ARTÍCULO 22°. Las Boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán completarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

ARTÍCULO 23°. Si se incluyen boletas de honorario en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 24°. Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse los documentos que respaldan el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes sociales.

ARTÍCULO 25. :Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener facturas o boletas, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por parte de una adquisición o servicio de poco valor, se podrá utilizar el sistema de recibos.

El "recibo" en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero, nombre, profesión, oficio u ocupación, rut, domicilio, firma y timbre, si se contare con este último.

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, locomoción colectiva, u otro) el valor, la fecha, el nombre, rut y firma de la persona que incurrió en el gasto. Todo visado por el representante de la institución, bajo su firma y timbre.

ARTICULO 26°. Formarán parte de la rendición de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acreditan la ayuda directa entregada a las personas beneficiadas de los programas correspondientes.

ARTICULO 27°. No se aceptará para las rendiciones de cuenta, los pagos efectuados con tarjetas de crédito.

ARTÍCULO 28°. El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

TITULO VI

Del registro de personas jurídicas

Artículo 29: La Secretaría Comunal de Planificación llevarán un Registro computacional en el que se inscribirán las personas jurídicas receptoras de subvenciones municipales, el que deberá contener lo siguiente:

RUT : Número de Rut

Nombre : Nombre de la Institución

Razón Social : Denominación

Objeto Social : Descripción objeto social

Tipo : Corporación, Fundación, S.A., Otros.

Personalidad Jurídica : Otorgada por

Vigencia : Fecha de término (indefinida, otra)

Área de especialización : Código SII

Fecha de ingreso : Al sistema de registros

Domicilio : Detalle al nivel de región provincia, comuna, teléfono

Directorio : Sí/ No

Miembros del Directorio : Nómina: Nombre (s) y Rut

Antecedentes financiamiento : Sobre el último año o período tributario: capital Social, patrimonio, estado resultado

Representante legal : Nombre (s) representante legal

Esta información se remitirá a la Secretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de la ley N° 19.862.

TITULO VII
Otras disposiciones

Artículo 30: La Subvención o aporte que entrega la Municipalidad a las Asociaciones de Funcionarios para los fines de Bienestar del Personal, se otorgará de acuerdo con el artículo 116 de la ley N° 18.883 y del artículo 23 del decreto ley N° 249 de 1973, Igualmente, esta subvención estará sujeta a las otras normas de esta ordenanza.

Los aportes que se hagan al Departamento de Bienestar del Municipio, si se creare, se regirán por las normas de la ley N° 19.754.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero: Déjese sin efecto toda otra normativa que regule la materia tratada en la presente ordenanza, a contar de la fecha de publicación de la misma.

Artículo Segundo: Por razones de carácter presupuestario, publíquese con esta fecha, en el mural del frontis del edificio, el presente decreto y ordenanza.

Artículo Tercero: Certifíquese con esta fecha por parte del Secretario Municipal el hecho de la publicación referida en el artículo anterior.

Artículo Cuarto: Dentro de los 10 días siguientes a la pertinente aprobación de esta Ordenanza, el Administrador Municipal remitirá carta a todas las instituciones que hayan recibido subvención o aportes de fondos municipales durante el último año, dando a conocer la creación del registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Artículo Quinto: Para efectos de garantizar la efectividad de la publicidad requerida para la naturaleza de esta resolución; publíquese este mismo decreto y ordenanza en un diario de circulación local, dentro de los próximos diez días, a contar de esta fecha.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REMITASE, el presente Decreto a los Departamentos Municipales que correspondan, HECHO ARCHIVARSE.

(FDO) ENRIQUE CANALES CANALES, Alcalde
ISABEL CHADWICK VERGARA, Secretario Municipal(s)

ECC/PGA/HVP/CAQ/nrm

Distribución

- Alcaldía
- Secmu
- Control
- Jurídico
- Secpla
- Adm. y Finanzas
- Dideco
- Archivo Of. de Partes

